

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 7-2014

Fecha de Ingreso: Marzo 26, 2014

Nombre del Acuerdo: Convenio marco entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno del Estado de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos

Materia: Bases de cooperación para el diseño y desarrollo de acciones, programas y proyectos que fortalezcan políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral

Partes: SG/ Estado de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos

Referencia: Estado de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos

Fecha de Firma: Febrero 24, 2014

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington D.C.

Unidad Encargada: Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Integral

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

El Gobierno del Estado de Puebla de los Estados Unidos Mexicanos (Gobierno del Estado) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), en adelante denominados “Las Partes”,

TOMANDO en cuenta las disposiciones de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptada en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948; así como los pilares de la OEA que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad multidimensional y el desarrollo;

EXPRESANDO el compromiso del Gobierno del Estado por el desarrollo integral de su población y destacando la importancia que brinda a la cooperación internacional descentralizada desde su Agenda Internacional;

IMPULSADOS por el ánimo de promover y fomentar el progreso y por las ventajas recíprocas que resultarían de la cooperación entre “Las Partes”;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los poblanos; y

CONSIDERANDO que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

1.- El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre “Las Partes” para el diseño y desarrollo de acciones, programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de políticas públicas relacionadas al desarrollo integral.

2.- Entre los temas prioritarios que serán parte del presente Convenio se encuentran Gobernabilidad, Seguridad y Justicia, Gestión Pública, Derechos Humanos, Niñez y Mujeres, Jóvenes, Indígenas, Migración, Desarrollo Social, Equidad Social, Desarrollo Económico, Educación, entre otros que sean considerados de interés mutuo para contribuir al desarrollo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO II

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. La cooperación establecida en el presente Convenio podrá concretarse bajo la forma de asesorías, intercambio de experiencias e información, participación y/o colaboración en proyectos de cooperación técnica, asistencia a reuniones y otras modalidades establecidas de común acuerdo entre “Las Partes” en las áreas de interés común identificadas en el numeral 2 del Artículo I del presente Convenio, o en otros temas.
2. En cada actividad y/o proyecto, “Las Partes” definirán, de común acuerdo y por medio de acuerdos específicos de cooperación derivados del presente Convenio, la definición y diseño de programas específicos de cooperación, los recursos involucrados, los resultados esperados, los compromisos mutuos, los mecanismos de evaluación y las actividades específicas que a cada institución les corresponderá llevar a cabo.
3. Los temas y modalidades de cooperación que se establecen en este Convenio se entenderán como enunciativas y no limitativas; por lo que “Las Partes” las podrán ampliar, modificar o sustituir, previo acuerdo, según sea necesario para el cumplimiento del objeto del mismo.
4. Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las normas de “Las Partes”.

ARTÍCULO III

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

1. “Las Partes”, en caso de considerar desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés común identificadas en el numeral 2 del Artículo I de este Convenio, o en otros temas, las realizarán por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados por “Las Partes”.
2. La colaboración se dará en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de “Las Partes”.

ARTÍCULO IV

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

1. La Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos del Estado de Puebla, asumirá la coordinación general del presente Convenio y será el enlace interinstitucional reconocido entre los actores de “Las Partes”.

2. Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las actividades específicas de cooperación se establecerá un coordinador/responsable de cada una de “Las Partes” para cada proyecto acordado luego de la firma de este Convenio Marco y cuyas atribuciones serán:

a) Diseñar y determinar las acciones a ejecutar de cada tema en específico.

b) Proponer los planes de trabajo respectivos para cada una de los proyectos sugeridos.

c) Dar seguimiento a las actividades y en su caso, a los acuerdos específicos que surjan del presente Convenio.

3. Para efectos del presente instrumento jurídico, “Las Partes” señalan los siguientes domicilios:

Por el Gobierno del Estado: ubicado en 14 Oriente número 1204, Barrio el Alto, Casa Aguayo, Puebla, México. C.P. 72290.

Por la SG/OEA: el ubicado en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C., 20006, USA.

ARTÍCULO V

RECURSOS

1. Sin perjuicio de lo que “Las Partes” dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Convenio, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para “Las Partes”.

2. “Las Partes” acuerdan que las especificaciones sobre los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros a destinar en los acuerdos específicos que se deriven del presente Convenio, se establecerán en los mismos acuerdos específicos que deberán ser firmados entre “Las Partes”, en el entendido que en ningún momento, podrán contraer directa o indirectamente obligaciones sin acuerdo previo.

ARTÍCULO VI

INFORMES

1. Para fines de evaluación y seguimiento de las actividades definidas para cada uno de los proyectos, se podrán intercambiar informes por escrito sobre los avances y resultados de los acuerdos específicos derivados del presente Convenio y se podrán celebrar periódicamente reuniones entre “Las Partes”.
2. Estos informes serán compartidos con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México, a través de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica (DGCTC).

ARTÍCULO VII

PROPIEDAD INTELECTUAL, CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LOGOTIPOS

1. “Las Partes” reconocen los derechos que cada una tiene en materia de propiedad intelectual y cada una será responsable de las violaciones que en esta materia, incluyendo derechos de autor, llegaran a ocasionar por la autorización de uso de los materiales sin previo consentimiento de la parte que ostenta el derecho.
2. “Las Partes” reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos y servicios a los que tengan acceso en virtud de este Convenio, son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros ajenos a sus respectivas instituciones, bajo ninguna forma o procedimiento. Asimismo, el Gobierno del Estado debe dar cumplimiento a la legislación federal y estatal en materia de transparencia.
3. “Las Partes” podrán usar el nombre y logotipo de la otra parte sólo en conexión con actividades del presente Convenio y las que se deriven del mismo y con el consentimiento dado previamente por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO VIII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, en particular el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, de fecha 15 de octubre de 1990, y los principios y prácticas que inspiran el Derecho Internacional.

ARTÍCULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. “Las Partes” convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que deben hacer su mayor esfuerzo para solucionar amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente Convenio. Cuando “Las Partes” deseen buscar el arreglo amistoso de controversias a través de la conciliación, ésta debe realizarse de acuerdo con las reglas de conciliación de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o mediante cualquier otro procedimiento acordado por las mismas.

2. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja entre “Las Partes”, que no pueda resolverse amigablemente de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, deberá resolverse a través de arbitraje, bajo las reglas de CNUDMI, “Las Partes” deberán sujetarse a la resolución que se emita como resultado del arbitraje, y reconocerla como la resolución final a la controversia, reclamo o disputa. La sede del arbitraje será la Ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español.

ARTÍCULO X

RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

1. “Las Partes” asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a las actividades y los proyectos conforme al artículo II.2.

2. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de “Las Partes”, vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, en relación con la ejecución de las actividades y los proyectos, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados. En su caso, la SG/OEA podrá usar los recursos financieros de las contribuciones para sufragar los costos de su defensa.

ARTÍCULO XI

VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

1. “Las Partes” se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio.
2. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de enero de 2017. Los acuerdos específicos de cooperación que se formalicen al amparo del Artículo II, numeral 2 de este Convenio, tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se determine.
3. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, por mutuo consentimiento y sin perjuicio alguno de “Las Partes”, a través de modificaciones escritas, en las que se especifique su entrada en vigor.
4. Este Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de “Las Partes” mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin afectar las acciones que se estén ejecutando, las cuales deberán continuar hasta su terminación, a menos que “Las Partes” decidan lo contrario. La terminación anticipada de este Convenio no afectará los acuerdos específicos de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia, a menos que “Las Partes” decidan lo contrario.

Firmado en la ciudad de Washington, D.C., el 24 de febrero de 2014, en dos tantos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS:**



**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**



**JOSE MIGUEL INSULZA
SECRETARIO GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**